

Real Decreto 1581/1991, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional.

B.O.E. 8-11-1991

Sumario:

Artículo Único.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**

Anexo. Estatuto de la Biblioteca Nacional.

Artículo 1. Naturaleza, clasificación y régimen jurídico.
Artículo 2. Fines y funciones.
Artículo 3. Órganos rectores y consultivos.
Artículo 4. El Presidente.
Artículo 5. El Real Patronato.
Artículo 6. Funcionamiento del Real Patronato.
Artículo 7. Sesiones del Real Patronato.
Artículo 8. El Consejo de Dirección.
Artículo 9. El Director general de la Biblioteca Nacional.
Artículo 10. Estructura básica.
Artículo 11. Bienes y medios económicos.

El Real Decreto 848/1986, de 25 de abril, por el que se determinan las funciones y la estructura orgánica básica de la Biblioteca Nacional, desarrollado por la Orden del Ministerio de Cultura de 10 de junio del mismo año, creó el marco organizativo necesario que había de permitirle cumplir sus funciones de ser el centro estatal depositario de la memoria cultural española, poniendo a disposición del sistema español de bibliotecas y de los investigadores o instituciones culturales y educativas nacionales e internacionales, toda la producción bibliográfica y en cualquier otro soporte de todas las épocas.

El transcurso del tiempo puso de manifiesto la necesidad de dotar a la biblioteca nacional de mayor agilidad administrativa y de adecuar su estructura a una organización mas moderna que contribuya a prestar mejor servicio como centro investigador. De aquí que la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en su artículo 97 determinará su transformación en organismo autónomo de carácter administrativo, señalando en el apartado 4 del mismo precepto que el Gobierno, mediante Real Decreto, proceda a la aprobación del correspondiente estatuto.

En consecuencia, con el presente Real Decreto y las posteriores normas que lo desarrollan se pretende crear el nuevo marco organizativo y de funcionamiento que permita a la biblioteca nacional, como organismo autónomo, cumplir sus funciones de forma eficaz.

Mediante esta norma se definen y limitan las funciones de los órganos rectores, el presidente y el director general; se determinan los órganos de carácter consultivo, real patronato y consejo de dirección y se establece la estructura orgánica básica de gestión con una dirección técnica y una gerencia.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Cultura, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 31 de octubre de 1991, dispongo:

Artículo Único.

De acuerdo con el artículo 97 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se constituye el organismo autónomo Biblioteca Nacional, y se aprueban sus estatutos, que figuran en el anexo de la presente disposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los inmuebles que constituyen las actuales sedes de la Biblioteca Nacional, en el Paseo de Recoletos, número 20, y de la Hemeroteca Nacional, en la calle Magdalena, número 10, que forman parte del patrimonio del Estado, afectados al Ministerio de Educación y Cultura, se incorporan al patrimonio del organismo autónomo Biblioteca Nacional. Asimismo, los edificios en construcción, que constituirán el segundo depósito de la Biblioteca Nacional, en Alcalá de Henares (Madrid), se integran en el patrimonio del organismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

No obstante lo establecido en la disposición transitoria primera del presente Real Decreto, la función de elaboración del catálogo del patrimonio bibliográfico en los términos establecidos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y disposiciones de desarrollo, que viene realizando el centro del patrimonio bibliográfico, conforme al artículo cuatro, uno.1, de la Orden del Ministerio de Cultura, de 10 de junio de 1986, quedará atribuida a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, a la que continuarán adscritos los puestos de trabajo y el personal necesario para la realización de esa función.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Mientras no se desarrollen la estructura y funciones de las subdirecciones generales de la Biblioteca Nacional continuarán subsistiendo las unidades administrativas, funciones y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior al de subdirección general, definidas en la Orden del Ministerio de Cultura de 10 de junio de 1986.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los funcionarios y demás personal de la Biblioteca Nacional continuarán a todos los efectos en la misma situación administrativa o laboral que tuvieran y percibirán íntegramente sus retribuciones con cargo a los presupuestos del organismo autónomo Biblioteca Nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango, en lo que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, y, en particular, al artículo 6, seis, del Real Decreto 834/1989, de 7 de julio, y el Real Decreto 848/1986, de 25 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

1. El Ministro de Educación y Cultura dictará, previo el cumplimiento de los trámites legales preceptivos, las disposiciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

2. Por Orden del Ministerio de Educación y Cultura, a propuesta del Director general de la Biblioteca Nacional, previo informe del Real Patronato y con la aprobación previa del Ministro para las Administraciones Públicas, se regulará la composición, competencia y funcionamiento del Consejo de dirección a que hace referencia el artículo 8 de este Real Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El Ministerio de Economía y Hacienda adoptará las medidas necesarias para la ejecución de lo previsto en este Real Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1991.

- Juan Carlos R. -

El Ministro para las Administraciones Públicas,
Juan Manuel Eguigaray Ucelay.

Anexo. Estatuto de la Biblioteca Nacional.

Artículo 1. Naturaleza, clasificación y régimen jurídico.

Uno. La Biblioteca Nacional, institución bibliotecaria superior del Estado y cabecera del sistema español de bibliotecas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, es un organismo autónomo de carácter administrativo de los comprendidos en el apartado a del número 1 del artículo 4 del texto refundido de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y queda adscrito al Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Biblioteca, al que queda reservado además de las funciones legalmente atribuidas, su seguimiento y, sin perjuicio de otras competencias, el control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente.

Dos. La Biblioteca Nacional tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se rige por lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, en la Ley General Presupuestaria, en la Ley del Patrimonio Histórico Español, en la legislación vigente sobre bibliotecas de titularidad estatal y en las demás disposiciones de aplicación a los organismos autónomos.

Artículo 2. Fines y funciones.

Corresponde a la biblioteca nacional los siguientes fines y funciones:

- a. Reunir, catalogar y conservar los fondos bibliográficos impresos, manuscritos y no librarios de carácter unitario y periódico, recogidos en cualquier soporte material, producidos en cualquier lengua española o en otro idioma, al servicio de la investigación, la cultura y la información, y difundir el conocimiento de dichos fondos.
- b. Fomentar la investigación, fundamentalmente en el área de humanidades, mediante la consulta, estudio, préstamo y reproducción de materiales que constituyen su fondo bibliográfico y documental.
- c. La alta inspección y el seguimiento del depósito legal con el fin de elaborar y difundir la información sobre la producción bibliográfica española, a partir de las entradas derivadas del depósito legal.

- d. Prestar los servicios de asesoramiento y estudio que la Administración del Estado le encomiende en el campo de la biblioteconomía y bibliografía, así como en el de conservación, acrecentamiento y difusión del patrimonio bibliográfico.
- e. Desarrollar programas de investigación y de cooperación con otras bibliotecas y demás entidades culturales y científicas que puedan contribuir al mejor desarrollo de sus funciones.
- f. Realizar, coordinar y fomentar programas de investigación y desarrollo en las áreas de su competencia.
- g. Cualquier otra función que en el marco de actuación propio de la biblioteca nacional se le atribuya por alguna disposición legal o reglamentaria.

Artículo 3. Órganos rectores y consultivos.

Uno. Los órganos rectores de la Biblioteca Nacional son los siguientes:

- El Presidente.
- El Director general de la Biblioteca Nacional.

Dos. Los órganos consultivos son:

- El Real Patronato.
- El Consejo de Dirección.

Artículo 4. El Presidente.

Uno. El Presidente de la Biblioteca Nacional es el Ministro de Educación y Cultura.

Dos. Corresponde al Presidente:

1. La alta dirección del organismo.
2. La aprobación del plan estratégico plurianual, el plan anual de objetivos, la memoria anual de actividades y el anteproyecto de presupuestos del organismo.
3. El control de eficacia de la gestión del organismo.
4. La presidencia de aquellas sesiones del Real Patronato a las que estime oportuno asistir, cuando no asistan SS. MM. los Reyes de España.

Artículo 5. El Real Patronato.

Uno. El Real Patronato es el superior órgano consultivo colegiado de la Biblioteca Nacional.

Dos. * ***Redacción según Real Decreto 1514/2005, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1581/1991, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional.***

El Real Patronato, constituido bajo la Presidencia de honor de SS.MM. los Reyes, está integrado por los siguientes miembros:

- a. Presidente: nombrado por el Ministro de Cultura entre personalidades de especial relevancia cultural y científica.

b. Vicepresidente: elegido por el Pleno del Real Patronato de entre los vocales y que sustituirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones cuando éste no asista a las sesiones.

c. Vocales natos:

1. El Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, del Ministerio de Economía y Hacienda.
2. El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia.
3. El Subsecretario de Cultura.
4. El Secretario General de Educación, del Ministerio de Educación y Ciencia.
5. El Secretario General para la Administración Pública, del Ministerio de Administraciones Públicas.
6. El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura.
7. El Director del Instituto Cervantes.
8. El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
9. El Director General de la Biblioteca Nacional.
10. El Director de la Real Academia Española.
11. El Presidente-Director de la Real Academia de la Lengua Vasca (Euskalzaindia).
12. El Presidente del Instituto de Estudios Catalanes (Institut d'Estudis Catalans).
13. El Presidente de la Real Academia Gallega (Real Academia Galega).
14. El Presidente de la Academia Valenciana de la Lengua (Acadèmia Valenciana de la Llengua).

d. Vocales por designación: hasta 30 vocales designados por el Ministro de Cultura entre personalidades de relevante prestigio o competencia en el ámbito de la cultura, la economía y la sociedad.

Los vocales por designación desempeñarán sus funciones por un período de tres años, a contar desde la fecha de sus respectivos nombramientos.

Tres. El Real Patronato designará, a propuesta del Director general de la Biblioteca Nacional, un secretario con voz, pero sin voto, de entre los funcionarios destinados en el organismo.

Cuatro. Son funciones del Presidente del Real Patronato:

- a. Promover todos los cometidos del patronato.
- b. Ostentar la alta representación del patronato.
- c. Prestar su apoyo al director general del organismo para el desarrollo de los planes y programas.
- d. Convocar las reuniones del real patronato, fijando su orden del día.

- e. Asegurar la regularidad de las deliberaciones.

Artículo 6. Funcionamiento del Real Patronato.

Uno. El Real Patronato actúa en pleno y en comisión permanente.

1. Integra el pleno la totalidad de sus miembros.

2.

*** Redacción según Real Decreto 1514/2005, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1581/1991, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional.**

La Comisión Permanente está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Subsecretario de Cultura, el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, el Director General de la Biblioteca Nacional y hasta cinco vocales designados por el Pleno.

Dos. Corresponde al pleno del Real Patronato el seguimiento del grado de cumplimiento de los planes y programas, así como llevar a efecto las actividades que se precisen de apoyo institucional a la dirección general.

Son funciones del pleno:

1. Informar las directrices generales de actuación de la Biblioteca Nacional y promover el cumplimiento de las funciones que le están asignadas.
2. Informar el plan estratégico plurianual, el plan anual de objetivos, la memoria anual de actividades y el anteproyecto de presupuesto del organismo.
3. Conocer e informar los planes y/o programas de adquisiciones, preservación y conservación, y plan general de publicaciones.
4. Fomentar e impulsar la participación de la sociedad en el enriquecimiento, preservación, conservación y difusión de los fondos bibliográficos de la biblioteca nacional, formulando las correspondientes propuestas.
5. Elevar al Ministro de Educación y Cultura la propuesta de designación de benefactores de la biblioteca nacional, de las personas que se distingan por sus relevantes servicios a la misma.
6. Informar sobre las cuestiones que en el ámbito de su competencia sometan a su consideración el presidente de la Biblioteca Nacional, o el director general de la biblioteca nacional.
7. Estudiar fórmulas y, en su caso, gestionar la obtención de recursos extraordinarios de instituciones públicas y privadas.

El pleno podrá encomendar en sus miembros el desempeño de misiones o cometidos especiales concretos.

Tres. *** Redacción según Real Decreto 253/1997, de 21 de febrero, por el que se modifica el Estatuto de la Biblioteca Nacional**

Corresponde a la Comisión Permanente:

1. *Estudiar, deliberar e informar las propuestas que deban someterse a la aprobación del Pleno.*

2. *Cuidar el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos adoptados por el Real Patronato.*
3. *Asesorar a los órganos rectores y al Pleno en las materias propias de su competencia.*
4. *Dar cuenta al Pleno del Real Patronato de su actuación en el ejercicio de las funciones anteriores.*
5. *Asumir cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno.*

Artículo 7. Sesiones del Real Patronato.

Uno. Las sesiones del pleno del Real Patronato son ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán, al menos, una vez al año, y las extraordinarias, previa convocatoria del presidente del organismo, del presidente del Real Patronato, ambos por propia iniciativa o a solicitud de la tercera parte de sus vocales.

Dos.

1. El Real Patronato podrá constituir en su seno comisiones para asuntos determinados, designando a los presidentes y vocales que las formen.
2. El Real Patronato podrá acordar la asistencia a determinadas sesiones, de directivos y expertos de la Biblioteca Nacional o ajenos a ella, cuya presencia se estima de interés en razón a los asuntos a tratar.

Tres. La Comisión permanente se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre, y, en sesión extraordinaria, por decisión del Presidente o a petición del vicepresidente o del Director general de la Biblioteca Nacional.

Cuatro. En lo no previsto en el presente Real Decreto, el funcionamiento del Real Patronato se atenderá a lo establecido en el capítulo II del Título I de la Ley de procedimiento administrativo.

Artículo 8. El Consejo de Dirección.

*** Redacción según Real Decreto 253/1997, de 21 de febrero, por el que se modifica el Estatuto de la Biblioteca Nacional**

1. *El Consejo de Dirección tiene funciones de asesoramiento y coordinación, y asistirá al Director general de la Biblioteca Nacional en el ejercicio de sus funciones.*
2. *El Consejo de Dirección estará integrado por los siguientes miembros: el Director general, Director técnico, el Gerente, los Directores del Departamento y los Jefes de Área de la Biblioteca Nacional.*

Artículo 9. El Director general de la Biblioteca Nacional.

Uno.

*** Redacción según Real Decreto 350/2001, de 4 de abril por el que se modifica el Estatuto del Organismo autónomo Biblioteca Nacional.**

Al frente del Organismo existirá un Director, con categoría de Director general, que será nombrado y separado por Real Decreto a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 y 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, para su nombramiento no será preciso que ostente la condición de funcionario.

Dos. Corresponde al Director general de la Biblioteca Nacional:

1. Dirigir la gestión del organismo, adoptando las medidas que conduzcan al cumplimiento de los fines y objetivos señalados por el Real Patronato.
2. Ostentar, con carácter general, la representación oficial del organismo.
3. Coordinar, impulsar e inspeccionar las actividades de las unidades de la Biblioteca Nacional.
4. Contratar en nombre del organismo, disponer los gastos y ordenar los pagos.
5. Elaborar y presentar a informe del Real Patronato, el anteproyecto de presupuesto de la Biblioteca Nacional, el plan estratégico plurianual y el plan anual de objetivos del organismo.
6. Elevar a aprobación del Presidente de la Biblioteca Nacional las propuestas de:
 - a. El plan estratégico plurianual y sus revisiones anuales.
 - b. El anteproyecto de presupuesto y el plan anual de objetivos y actuaciones que lo sustenta.
 - c. La memoria de actividades y las cuentas anuales.
7. Difundir, impulsar y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos del Real Patronato.
8. Adoptar las medidas necesarias para la protección del patrimonio de la Biblioteca Nacional, sin perjuicio de lo preceptuado en la legislación sobre el patrimonio histórico español.
9. Velar por el cumplimiento del reglamento y normas de utilización de los servicios de la biblioteca nacional y de los acuerdos adoptados por el real patronato.
10. Impulsar y formalizar los acuerdos de cooperación con bibliotecas y organizaciones bibliotecarias nacionales y extranjeras que afecten a la biblioteca nacional.
11. Disponer la distribución interna de los medios materiales y personales en el marco legal vigente.
12. Tomar las decisiones precisas para la ejecución de los planes y la adopción de medidas correctoras de posibles desviaciones.
13. Cualquier otra función que tenga o le sea atribuida por disposición legal o reglamentaria.
14. Asumir cuantas otras funciones no esten expresamente encomendadas a los restantes órganos rectores y asesores de la biblioteca nacional y correspondan, de acuerdo con las disposiciones de general aplicación, a los directores de organismos autónomos y resulten necesarias para el normal funcionamiento de la biblioteca nacional.

Tres. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido, por este orden, por el director técnico o por el gerente.

Cuatro. El Director de la Biblioteca Nacional podrá delegar funciones de su competencia en los subdirectores a que se refiere el apartado anterior y el artículo 10 de este reglamento, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 10. Estructura básica.

Uno. Dependen del Director de la Biblioteca Nacional las siguientes unidades con nivel orgánico de subdirector general:

1. Dirección técnica.
2. Gerencia.

Dos. Corresponde a la dirección técnica:

1. Dirigir las unidades y recursos que le estén adscritos, asegurando su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de los fines y objetivos que les estén encomendados.
2. Informar al director de la Biblioteca Nacional de los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones del organismo y del funcionamiento de los servicios bibliotecarios.
3. Proponer los objetivos de la dirección técnica e impulsar las acciones necesarias para su consecución.
4. Proponer al director de la biblioteca nacional la elaboración de las disposiciones reguladoras del proceso bibliotecario y conservación, prestación de servicios externos y gestión del patrimonio bibliográfico de la Biblioteca Nacional.
5. Adoptar las medidas necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento y correcto funcionamiento del proceso bibliográfico y conservación, prestación de servicios externos y gestión del patrimonio bibliográfico.
6. Impulsar y desarrollar la realización de programas de investigación y desarrollo en las competencias propias de la Biblioteca Nacional.
7. Gestionar el apoyo y participación de la sociedad en el enriquecimiento, preservación, conservación y difusión de la colección bibliográfica y en el conocimiento de la misma.
8. Asistir al director de la biblioteca nacional en el desempeño de sus funciones de carácter facultativo.

Tres. Corresponde a la gerencia: Dirigir las unidades y recursos que le esten adscritos, asegurando su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de los fines y objetivos que les esten encomendados y, en particular, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. La propuesta de ordenación de los puestos de trabajo del organismo, la tramitación de la provisión de puestos, la selección del personal y su función.
2. La acción social y las relaciones con los órganos representativos del personal, colaborando en el proceso electoral de sus representantes; la prevención de riesgos profesionales.
3. La administración del personal y su régimen jurídico, tramitando los oportunos expedientes sobre situaciones, permisos, disciplinarios, mantenimiento del registro y propuesta de resoluciones de los recursos.
4. La gestión patrimonial, inventario de los bienes propios o adscritos, previsión de necesidades, tramitación de los expedientes relativos a arrendamientos, permutas, adquisiciones, etc.

5. La tramitación de los expedientes de contratación administrativa y relaciones y coordinación con los órganos partícipes en los procesos de contratación.
6. El mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos, elaboración de los proyectos y documentación técnica de los expedientes de obras.
7. Los servicios generales de régimen interior, comunicaciones, intendencia, protocolo, registro general e información al público.
8. La tramitación de los expedientes de pago de ingresos, previsiones de tesorería, gestión y justificación de las cuentas en entidades de crédito y libramiento de fondos a justificar.
9. La elaboración de los anteproyectos de presupuesto y los programas.
10. Ejercer cuantas otras funciones le sean encomendadas por el director de la biblioteca nacional.

Cuatro. Adscrita a la gerencia existirá un área de apoyo general, que tendrá a su cargo:

1. La elaboración de los planes y programas del organismo.
2. El estudio y diseño organizativo.
3. La gestión de los recursos informáticos.

Artículo 11. Bienes y medios económicos.

Los bienes y medios económicos de la Biblioteca Nacional son los siguientes:

1. Los bienes que constituyen su patrimonio y los productos y rentas del mismo.
2. Los créditos y subvenciones que anualmente se consignen en los presupuestos generales del Estado.
3. Los ingresos de derecho público o privado que le corresponda percibir y, en particular, los que procedan de la venta de publicaciones en cualquier medio o soporte, los registros legibles por ordenador, y de otra clase de objetos, del préstamo interbibliotecario, de reproducción de documentos de búsquedas bibliográficas delegadas, de difusión selectiva, de la información, de la realización de cursos, jornadas y seminarios, prestación de publicaciones, convenios de cooperación o de cualquier otra actividad relacionada con las funciones del organismo.
4. Las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que se concedan a su favor por personas públicas o privadas.
5. Cualesquiera otros recursos económicos, ordinarios o extraordinarios que esté legalmente autorizada a percibir.

**** Las referencias que contiene este Real Decreto al Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a la Dirección General del Libro y Biblioteca, se entenderán referidas al Ministerio de Cultura y a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas según Real Decreto 1514/2005, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1581/1991, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional.***